



Coactivo no es cargo de confianza; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FRESSY DANITZA OROPEZA JUAREZ como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2502417-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2026-RE

Lima, 1 de abril de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Honduras al Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Max Larrain Tafur.

Artículo 2.- Se le extienden las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Se aplica el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2502575-8

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040

DECRETO SUPREMO
N° 001-2026-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú reconocen que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona; asimismo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley N° 29158, los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, del mismo modo, de acuerdo con los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada ley orgánica, son funciones generales de los ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como competencia exclusiva del referido Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de trabajo, en ámbitos como relaciones laborales, inspección del trabajo y formalización laboral, así como en materia de promoción del empleo, entre otras;

Que, los objetivos prioritarios 3 y 4 de la Política Nacional de Empleo Decente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2021-TR, se orientan a “incrementar la generación de empleo formal en las unidades productivas” y “ampliar el acceso a la protección social, derechos y beneficios sociales de las y los trabajadores”, respectivamente;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2025-TR, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Formalización Laboral, dispone la creación de la precitada Comisión Multisectorial (en adelante, CMFL), dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), con el objeto de proponer intervenciones para promover la formalización de los sectores productivos con incidencia en la formalización laboral, recomendaciones de mejora y el seguimiento de su implementación; asimismo, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que es función de

la CMFL elaborar un informe que contenga un diagnóstico sobre la implementación y avance de las intervenciones del Estado que impulsen la formalización laboral, con el fin de identificar las brechas y oportunidades de mejora. El citado documento denominado "Informe del Diagnóstico sobre la Implementación y Avances de las Intervenciones del Estado que Impulsen la Formalización Laboral" fue aprobado el 30 de diciembre del año 2025, en la cuarta sesión ordinaria del pleno de la CMFL;

Que, tal como se ha identificado en el diagnóstico de la CMFL señalado en el párrafo anterior y recogido en la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040" (ENFL), los desafíos que presenta la informalidad laboral en el país requieren un modelo de articulación en las acciones del Estado que reúna y alinee esfuerzos de sectores y entidades públicas, en el marco de sus competencias, que contribuyan a la formalización laboral, bajo la rectoría del MTPE y en el marco de la Política Nacional de Empleo Decente, esta Estrategia busca asegurar la interacción y vinculación adecuada entre acciones, productos y resultados de programas y servicios públicos, a fin de generar intervenciones más coherentes, complementarias y efectivas;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, en la quinta sesión ordinaria del pleno de la CMFL, se aprobó por unanimidad la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040", la cual constituye el marco de intervención multisectorial para incrementar la formalidad laboral, la misma que está constituida por seis (06) ejes estratégicos y treinta y uno (31) líneas de acción;

Que, conforme al literal g) del párrafo 41.1. del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante, al tratarse de una estrategia multisectorial para incrementar la formalidad laboral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040", la que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

La "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040", aprobada en el artículo precedente, tiene como finalidad incrementar la formalidad laboral en el país, de manera sostenida y territorialmente diferenciada, a través de la implementación de acciones coordinadas entre las entidades del sector público y demás actores involucrados en la materia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación e implementación de la Estrategia

La Estrategia aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo es de aplicación a las entidades públicas que participan en ella, responsables de su implementación, para incrementar la formalidad laboral en el país.

Artículo 4.- Entidades que participan en la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040"

Las entidades que participan en la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040" son:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de la Producción;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de Cultura;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Seguro Social de Salud;
- Oficina de Normalización Previsional;
- Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;
- Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes;
- Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Durante el proceso de implementación de la Estrategia, se pueden incorporar otras entidades públicas, adicionales a las señaladas en el presente artículo, siempre que contribuyan a la finalidad de la ENFL. La incorporación se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su calidad de conductor de la misma, previa opinión favorable del sector y/o Gobierno Regional al que pertenezcan las entidades, según corresponda.

Artículo 5.- Conducción de la implementación de la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040"

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conduce la implementación de la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040", a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo.

Artículo 6.- Seguimiento y evaluación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, realiza el seguimiento y evaluación de la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040", a través del Plan Multisectorial al que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final, con el acompañamiento técnico de la "Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Formalización Laboral", en el marco de las competencias asignadas a dicha Comisión Multisectorial.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040" se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades que participan en la referida estrategia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo, y de la "Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,



la Ministra de Cultura y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del Plan Multisectorial de Acción, Seguimiento y Evaluación de la “Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040”

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba el Plan Multisectorial de Acción, Seguimiento y Evaluación de la “Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040”, en el marco del SINAPLAN, según corresponda, con refrendo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. Alineamiento de la Estrategia Nacional de Formalización Laboral 2026–2040 con las políticas nacionales

La Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026–2040, se alinea y se sujeta a los contenidos y lineamientos que se establezcan en la Política Nacional de Empleo Decente, entre otras políticas nacionales en materia de formalización laboral, así como sus respectivas actualizaciones.

TERCERA. Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la “Estrategia Nacional para la Formalización Laboral 2026-2040”, aprobada en el artículo 1 de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Ministra de Cultura

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDITH BETZABETH PARIONA VALER
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2502575-5

Decreto Supremo que autoriza la transferencia financiera del aporte total del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” a favor de organismos ejecutores

DECRETO SUPREMO
N° 002-2026-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, el Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, establece en el literal a) de su artículo 4 como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza y pobreza extrema, o frente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económica y/o en situaciones de emergencia o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística;

Que, el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, de manera excepcional, entre otras, las transferencias financieras, que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” a favor de gobiernos locales; estableciéndose en el numeral 13.2 del citado artículo, que dichas transferencias financieras autorizadas se realizan mediante Decreto Supremo, refrendado solo por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32513, la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, precisada con Resolución Directoral N° 000078-2024-MTPE/3/24.1, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, entre las que se encuentra comprendida la modalidad de Intervención 2 - Por emergencias, desastre o peligro inminente;

Que la precitada modalidad de intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de subempleo y desempleo, por emergencias, desastre natural o peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo o Resolución